

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420240008500

Ingresan las presentes diligencias al Despacho con el fin de emitir la correspondiente orden de apremio, sin embargo una vez revisados los anexos allegados, especialmente el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio, se advierte que el mismo se encuentra ubicado en el municipio de Tibasosa – Boyacá, razón por la cual este Despacho no es competente para conocer de esta actuación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que la competencia "**En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante**". Luego como el inmueble objeto de garantía real del que se pretende su ejecución se encuentra ubicado en Tibasosa – Boyacá es en esta municipalidad que debe adelantarse el correspondiente proceso. No obstante, y como quiera que el municipio de Tibasosa no cuenta con Juzgados Civiles del Circuito y pertenecen al circuito judicial de Duitama es allí a donde se remitirán las diligencias. Por lo tanto, se remitirán las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Duitama – Boyacá.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Duitama – Boyacá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3536147aefc9f48c8352d45e77fefada9e9607a3c64c1a163eea812e6f4efe**

Documento generado en 08/03/2024 08:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>